



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Implementación de un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección según la Ley N° 30364”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

García Chamorro, Miluska Tatiana (ORCID: 0000-0002-6747-8952)

Zamora Lazo, Jessica Teresa (ORCID: 0000-0001-5595-4731)

ASESORA:

Dra. Vargas Flores, Rosa Luz (ORCID: 0000-002-7570-2467)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Al Creador de todas las cosas, por habernos dado la vida y la fortaleza para realizar la presente investigación, permitiéndonos haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional.

Para nuestros padres, las personas que hicieron todo en la vida para que pudiéramos lograr nuestros sueños, por motivarnos y darnos el impulso para seguir adelante; a nuestros hijos que nos entendieron que a veces no podíamos estar con ellos por razones de estudio; a ustedes por siempre nuestro agradecimiento.

Las autoras

AGRADECIMIENTO

A Dios, por acompañarnos todos los días y ser nuestro guía constante.

A esas personas importantes en nuestras vidas, Nuestras Familias, que siempre estuvieron listas para brindarnos todo su apoyo, ahora nos corresponde retribuir todo lo que nos han otorgado.

A nuestra asesora de tesis, Dra. Rosa Luz Vargas Flores por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma. Finalmente, gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de esta investigación.

Las autoras

Índice de contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	13
3.2. Escenario de estudio	13
3.3. Participantes.....	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5. Procedimiento	15
3.6. Método de análisis de información.....	15
3.7. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS	18
V. DISCUSIÓN.....	32
VI. CONCLUSIONES	37
VII. RECOMENDACIONES.....	38
VIII.REFERENCIAS	39
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Tutela Jurisdiccional en nuestro sistema jurídico nacional	18
Tabla 2: Los operadores jurídicos y el apoyo a las víctimas de violencia	19
Tabla 3: Medidas de protección y la aplicación en forma oportuna	20
Tabla 4: Medidas de protección y plazo dictado por ley N° 30364	21
Tabla 5: Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección	22
Tabla 6: Víctimas beneficiadas con efectivas medidas de protección	23
Tabla 7: Mecanismos de control y el cumplimiento oportuno	24
Tabla 8: Informe policial de la víctima	25
Tabla 9: Maneras de efectivizar las medidas de protección	26
Tabla 10: Mecanismos para efectivizar las medidas de protección	27
Tabla 11: Beneficios de los mecanismos de control	28

RESUMEN

La necesidad de la investigación parte a raíz de la existencia de la Ley N° 30364, pues en ésta ley se ha encontrado con grandes trabas, dificultades en su aplicación; por tal motivo, esta investigación toma un aspecto que es la ausencia del Estado frente a la aplicación de medidas de protección; en el plano teórico podemos hablar de su existencia mas no en el práctico.

La investigación plantea como objetivo determinar la necesidad de implementar un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección de la Ley N° 30364.

La investigación es de tipo cualitativa, nivel exploratorio-descriptivo, diseño no experimental-transversal; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos; como instrumento la guía de entrevista de documentos y observación, validada mediante juicio de expertos.

Se concluye que: se debería proporcionar seguridad y protección a la víctima; que el cumplimiento de las medidas de protección en la práctica excede este plazo de ley; por lo que se propuso un procedimiento de control de cumplimiento efectivo de estas medidas en caso de violencia, implementando una unidad especial policial de control, para seguimiento, monitoreo y cumplimiento efectivo de medidas de protección.

Palabras Clave: control, cumplimiento, medidas de protección, procedimiento.

ABSTRACT

The need for the investigation stems from the existence of Law No. 30364, since in this law it has encountered great obstacles, difficulties in its application; For this reason, this investigation takes an aspect that is the absence of the State in the application of protection measures; on the theoretical level we can talk about its existence but not on the practical level.

The objective of the investigation is to determine the need to implement a control procedure for effective compliance with the protection measures of Law No. 30364.

The research is qualitative, exploratory-descriptive level, non-experimental-transversal design; To collect the data, interview techniques and document analysis were used; as an instrument the document interview and observation guide, validated by expert judgment.

It is concluded that: security and protection should be provided to the victim; that compliance with the protection measures in practice exceeds this period of law; Therefore, a procedure to control effective compliance with these measures in the event of violence was proposed, implementing a special police control unit to follow up, monitor and effectively comply with protection measures.

Keywords: control, compliance, protection measures, procedure.

I. INTRODUCCIÓN

El veintitrés de Noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, denominada, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual como se acaba de decir, tiene la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia que se realiza tanto en el campo público como privado realizada contra las mujeres por la sola condición de ser mujeres y, contra todos aquellos integrantes de la familia que se encuentren vulnerables por criterios de edad y aspectos físicos en personas niños, niñas, personas adultas mayores y discapacitados.

Esta ley nos dice que propone los medios necesarios para poder prevenir, atender y proteger a las víctimas y, a su vez, la reparación de los daños que puedan causarse, Castillo (2016); asimismo, no sólo se ocupa de la condición de las víctimas, sino que también de la situación de los agresores, mediante la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar un clima de no violencia para poder proteger sus derechos.

La Ley N° 30364 a la que hacemos referencia toma ciertos parámetros que le permiten sustentarse como tal, para ello se encuentra inspirado en principios tales como el de igualdad y no discriminación que refiere a aquella que busca la equidad entre hombres y mujeres, excluyendo la discriminación en todas sus formas, el principio de interés superior del niño, el cual refiere que las instituciones públicas y privadas, tribunales y diversas autoridades ejerzan sus políticas en base a todo aquello que beneficie a los menores de edad, también el principio de debida diligencia, el cual versa sobre la adecuada prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de manifestación que posea la violencia teniendo en cuenta medidas correctivas (Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 - 2015 , 2009) respecto a las autoridades que incumplan con tal principio, a su vez se tiene el principio de intervención inmediata y oportuna; siendo esos algunos de los principios sobre los que reposa los fundamentos de la ley en mención,

el cual busca salvaguardar la integridad (en todo aspecto) de toda aquella población víctima de violencia.

Debemos tener en consideración que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) en su boletín N° 1 - 2019 publicado en enero del mismo año ha emitido un informe estadístico respecto a las cifras de violencia que existió en el año 2018 hacía mujeres, en donde el Centro de Emergencia de la Mujer desde el año 1999 a 2018 ha tenido una intención de crecimiento a nivel nacional, además en el año 2016 se pudo cubrir por completo; en el año 2017 y 2018 se han puesto en marcha 100 Centros de Emergencia de la Mujer en las distintas comisarías a nivel nacional, las cuales han visto 14 491 casos de violencia contra la mujer, dando a demostrar que, los procedimientos adoptados no están generando los resultados esperados.

Como es conocido, la violencia contra la mujer avanza a pasos agigantados ganando espacio en todas las esferas sociales como económicas, psicológicas, sexual y patrimoniales, de manera diaria se puede apreciar como muchas mujeres son víctimas de personas agresivas que sólo por el hecho de ser mujer es que denigran su personalidad e incluso hasta dañar de manera física, llegando en los peores casos hasta la muerte.

Hay que precisar que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de naturaleza constitucional, pues es un derecho fundamental, y sobre este es que reposan muchos otros derechos fundamentales que posee un sujeto de derecho (tanto una persona natural como jurídica), con la finalidad de buscar justicia sobre la existencia de garantías que permiten un desarrollo procesal justo mediante la intervención del Estado para solución de conflictos e intereses.

Por otra parte, el artículo 16° de la Ley N° 30364 ha establecido una serie de medidas que busque en todo momento guardar la protección de las víctimas, específicamente este artículo refiere a las medidas de protección que solicita toda víctima que recurre a los órganos jurisdiccionales a fin de sentirse protegido (a) por el Estado, el punto en cuestión es que, tales medidas existen en el plano formal más no, en el plano material; en otras palabras se

puede decir que las víctimas de violencia no encuentran realmente la seguridad por parte del Estado para que pueda garantizar un mínimo para cautelar su integridad; aquí es donde se encuentra el producto de la investigación, saber cuáles son los procedimientos que ayuden a toda víctima a hacer efectiva tales medidas que sólo se muestran en el plano formal más no material.

Los responsables son los de la Policía Nacional del Perú quienes se encargan de ejecutar la aplicación de las medidas de protección dictadas, mediante un mapa gráfico de registro de víctimas que poseen medidas de protección de quienes notificaron; y, asimismo, tener un canal de comunicación para atender eficientemente el cuidado y protección.

Con todos los contextos antes planteados es que la presente investigación se dirige al punto de implementar un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección según la ley N° 30364.

Por lo que formulamos el siguiente problema:

¿Es necesario implementar un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección según la ley N.º 30364 Trujillo - 2019?

Ante la pregunta antes planteada pues es necesario implementar un procedimiento de control para el cumplimiento de las medidas de protección según la ley N.º 30364-Trujillo-2019, y evitar la reincidencia en las mujeres violentadas.

La justificación, desde los siguientes puntos de vista: teórica, encuentra su sustento a raíz de todos los componentes teóricos vertidos, para nuestra investigación surge a partir del fundamento dogmático de la violencia, exactamente aquella referida a la de la mujer, atendiendo sus diferentes concepciones y clasificaciones, así como de la Ley N° 30364; desde el punto de vista metodológico se basará en la aplicación de instrumentos acorde al tipo y diseño de investigación, para la presente, será de aplicación la guía de entrevista y guía de análisis de documentos; asimismo desde el punto de

vista práctico, se fundamenta en el extremo del aporte que se pretende conseguir, esto es determinar cuáles son los procedimientos que pueden acceder las víctimas para una correcta efectivización de sus derechos en aras de guardar su integridad.

El objetivo general que se plantea la presente investigación es determinar la necesidad de implementar un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección de la Ley N° 30364; asimismo, hemos considerado tres objetivos específicos que nos permitirán alcanzar el objetivo general antes mencionado, 1) analizar el plazo legal en que se dictan las medidas de protección desde del artículo 16° referida al “proceso” en la Ley N° 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2) analizar el cumplimiento en la ejecución de las medidas de protección ante los casos de violencia y 3) Proponer un procedimiento de control de cumplimiento de las medidas para la protección de las víctimas en caso de violencia.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes en la presente investigación son los siguientes:

La investigación de García (2015) tesis titulada: *“la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género (hacia una política de justicia victimal)”*, por la universidad de Granada (España), la cual concluye que: Las naciones tiene la obligación de salvaguardar a las mujeres violentadas, de igual modo responsabilizar a los agresores y hacer prevalecer la justicia para que las víctimas se sientan protegidas. Además; erradicar por completo la violencia, para ello es preciso emplear los conocimientos e instrumentos eficazmente para poder combatir la violencia contra la mujer.

La investigación de Borges (2019) tesis titulada *“la construcción de Europa a través de la cooperación judicial en materia de protección de víctimas de violencia de género”*, por la universidad de Valencia (España), la cual concluye que: se debe garantizar a una persona que ha recibido las medidas de protección siga disponiendo de dicha protección así se cambie de estado, además deben complementarse con otros mecanismos para restringir el acercamiento del agresor a la víctima.

El trabajo de investigación de Colina (2018), titulada: *“Eficacia de la Ley N° 30364 sobre la protección de la mujer ante la violencia”*, de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, la que concluye que: la referida ley N° 30364, pretende luchar contra la violencia hacia las mujeres, tratando de incorporar mecanismos que no surten los efectos esperados para combatir dicho mal, donde la presente ha tomado un análisis casuístico que gráfica y ejemplifica la situación que atraviesan las mujeres víctimas de violencia, dándonos a conocer datos alarmantes sobre el tema de investigación.

Se tiene el trabajo de investigación de Guerrero, Diana (2019) titulada: *“Indefensión de las Víctimas de Violencia Familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la Ley N° 30364”*, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la cual concluye que: tanto en los artículos 20° y 23° de la Ley N° 30364 se ha condicionado a que el titular del

Ministerio Público tenga que necesariamente formalizar la investigación o absuelto el investigado las medidas pierden su vigencia, esto ocasiona desprotección a la víctimas de violencia cuando por distintas formas se considera como delito o como alguna falta, ejemplo de ello es lo que sucede en la ciudad de Lambayeque, en donde se aprecia que los casos tramitados los denunciante no tengan forma alguna de hacer prevalecer sus derechos.

El trabajo de investigación de Rosales, Ronaldo (2017) titulada “ *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017*”, de la universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, la cual concluye que: la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar las medidas de protección ya que estas no se cumplen en plazo estipulado en la ley, además, los operadores de justicia necesitan ser reforzados para poder cumplir con eficacia lo establecido en la ley N° 30364.

Es importante tomar en cuenta el trabajo de Lasteros (2017) titulada “*Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de familia de Abancay en el 2016*” de la Universidad Tecnológica de los Andes de Abancay, la que concluye que: una vez dictadas las medidas de protección, se observa que tales medidas no son significativas a la reducción de la violencia familiar en el 2016 ya que se comprobó que la policía nacional del Perú ha ejecutado sólo un 35% .

La investigación de Prettel (2016), titulada: “*Tutela jurisdiccional de las víctimas de la violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*”, por la Universidad privada Antenor Orrego, la cual concluye que: es de suma relevancia fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en razón de las víctimas de violencia, implementando una suerte de control mediante el mecanismo del control difuso de convencionalidad, quedando a cargo de los jueces especialistas en familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Es importante tomar en cuenta la investigación de Chapoñan (2017) titulada: “*Efecto de la implementación de la Ley N° 30364 en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014 -*

2016", de la Universidad César Vallejo, la que concluye: Queda claro que no se tiene ningún efecto de la Ley N° 30364 que busca supuestamente prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de acto violenta contra las mujeres, quedando en evidencia a través de la cantidad de condenas establecidas a los agresores en el distrito bajo estudio.

Las teorías que sostiene dogmáticamente la investigación son las siguientes:

Etimológicamente, desde la ciencia de la etimología se considera que, viene del latín *Violentia*, cualidad de *violentus* (violento). Esto a su vez se deriva de *vís* que se entiende como "fuerza" y *olentus* (abundancia). En otras palabras, significa como "el que actúa con mucha fuerza o fuerza desmedida".

Conceptualizando la violencia, se conocen diversas concepciones acerca de la violencia, de las que podemos decir que no existen márgenes ni políticos ni económicos ni de raza o cultura que frenen el avance de la violencia.

Las formas de manifestación del poder se caracterizan por ser arraigadas e intransigentes, impidiendo en muchos casos que, las mujeres puedan hacer respetar sus derechos.

El punto es que la violencia ha ganado terreno porque de una manera u otra se ha considerado como habitual y no como un determinado incidente aislado, conformado por los diversos estereotipos y roles de naturaleza de género que toman a la violencia como un mecanismo de poder y control sobre este sector vulnerable de la población. Ramos (2012), enfocándose en aspectos físicos, sexuales y abusivos (Convención de Belem do Para).

Tengamos en cuenta que esto no sólo es un problema nacional, sino que alrededor del mundo también muchas mujeres sufren las consecuencias de la violencia, además se le considera como un problema histórico y estructural, ya que, la historia misma nos dice que la construcción persigue el orden de lo masculino en una situación superior de lo femenino, no buscan la igualdad.

La concepción que tiene el Consejo de Europa (1985) sobre violencia familiar nos dice que, es toda actividad que se ejecuta en el núcleo de la

familia por un miembro determinado y que, denigra la vida o la integridad física o psicológica, causando graves efectos en el desarrollo personal.

Por otro lado, la regulación jurídica nacional conceptúa a la violencia familiar como toda actividad que menoscabe la integridad física o psicológica que, habiten un mismo lugar, estableciendo además los límites consanguíneos y no consanguíneos, Castillo (2016) que coadyuven a determinar la violencia familiar.

Ahora, se cuenta con una ley que de cierta forma se pueda decir que, ha innovado en cuanto a la denominación, por ejemplo, se incluye el concepto de “grupo familiar” el cual busca reconocer de manera amplia las implicancias de la violencia dentro de la esfera familiar y no limitarse tal como lo hacía la antigua Ley N° 26260.

Dentro de esto, se puede considerar a la violencia psicológica como una de vital importancia, la que es considerada como toda acción que origine un efecto emocional, disminución de autoestima, menoscabo en el normal desarrollo de la personalidad, menosprecio de acciones, comportamientos, creencias y decisiones, intimidación, amenaza, o cualquier otra actividad que dañe la salud mental y la autodeterminación sin importar el tiempo estimando para su recuperación.

Esta forma de violencia puede en muchos casos representarse a través de ciertas actitudes del maltratador, por ejemplo, hostilidad a través de los reproches, insultos y diversos tipos de amenazas, desvaloración incluso hasta de las opiniones vertidas, incluso respecto al mismo cuerpo de la víctima, además de la ausencia en las necesidades afectivas y estados de ánimo de la víctima.

Violencia física, respecto a este punto debemos recurrir a nuestra normativa vigente, ya que la Ley N° 30364 (2015) referida a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y grupos familiares, en su artículo 8° conceptúa a la violencia física como la acción que lesiona la integridad corporal de una determinada persona o grupo familiar.

La acción que daña el cuerpo y consecuentemente la salud a pesar de que necesariamente no sea visible, ya que este tipo comprende un espectro amplio de formas de agresión, que van desde un empujón hasta daños con efectos permanentes o la muerte. Núñez (2015).

Violencia Sexual, en este punto se encuentran comprendidos los delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor desarrollados por el Título IV del Código Penal.

Desde la perspectiva de la Ley N° 30364, toda actividad que tenga tendencia a vulnerar a una persona en el ámbito sexual sin su consentimiento o bajo el supuesto de la coacción, esto incluye actos como la penetración, contacto físico, exposición a material pornográfico y todos aquellos que coercione su libertad sexual y reproductiva.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (Violencia Sexual), nos dice que la violencia en el ámbito sexual es realizada por seres que tienen un total menosprecio por la dignidad humana, siendo un atentado grave contra la integridad física, psíquica y moral de la víctima y el derecho esencial al libre desarrollo de la personalidad; reconocidos por nuestra legislación constitucional.

Se tiene también a la violencia económica, la cual se refiere a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y el patrimonio a través de perturbar la posesión de propiedad y de los bienes que implican, pérdida, sustracción destruir, retener o apropiarse de objetos de diferente clase, limita recursos cuyo fin es llenar necesidades para vivir de manera digna, limitación de controlar los ingresos y salario.

Fundamentos que explican la violencia contra la mujer en el Perú: Sobre este punto se dice que la mujer es el centro de los mayores índices de violencia hoy en día, pudiendo suceder en los siguientes espacios:

La familia, es realizada por alguno(s) de los miembros de su esfera familiar, pudiendo manifestarse tanto en aspectos físicos y psicológicos, abuso sexual o violación.

Comunidad, en donde el agresor es cualquier tipo de persona, puede suceder en el centro de labores, en organizaciones educativas, espacios destinados a la salud o cualquier otro tipo. Puede manifestarse a través del hostigamiento de cualquier índole, trata y tortura.

Estado, esta es realizada o tolerada por el Estado mismo o alguno(s) de sus agentes, donde quiera que fuera.

Finalidad de la Ley N° 30364: el veintitrés de noviembre, en el Diario El Peruano se logró publicar la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. En donde, esta nueva legislación denota un avance positivo para luchar contra los índices de violencia que nos aquejan.

Respecto de la tutela jurisdiccional efectiva, la noción del Estado Constitucional de Derecho constituye un nuevo paradigma en el estudio del Derecho y, por ende, del Derecho Procesal. Esta concepción supera la noción de Estado de Derecho entendida como el sometimiento del poder estatal a la ley (principio de legalidad) y que dio mérito al procesalismo científico del Derecho Procesal, aumentando los parámetros de protección de las libertades y derechos de los ciudadanos desde y a través de la Constitución, es decir, el poder estatal se somete no sólo a ley sino, también, a la Constitución (principio de constitucionalidad), lo que influye de forma directa al Derecho Procesal y, en este punto, revitaliza la importancia el estudio de las garantías procesales constitucionales (Gozaini, 2015).

Es en este contexto del Estado Constitucional de Derecho (Gascón Abellán, 2017) que el Derecho Procesal se vincula directamente con la protección de los derechos que otorga la Constitución; lo que se corrobora con la existencia y vigencia de las diversas garantías procesales constitucionales. Esta idea trasladada al proceso judicial, que es la herramienta central del Derecho Procesal, supone que el operador jurídico (legislador, juez, abogado), al analizar las reglas del proceso judicial no sólo tendrá que tener en cuenta las leyes procesales y/o las instituciones procesales sino que,

además, el operador jurídico deberá emplear dichas herramientas de forma compatible con los principios y valores constitucionales para adecuarse a los parámetros de protección del Estado Constitucional de Derecho. De tal forma, por ejemplo, a la luz de la Constitución no es posible concebir un proceso judicial con limitaciones o restricciones del ejercicio de garantías mínimas como la defensa, sin justificación alguna desde las razones que brinda la Constitución .

En cuanto a las medidas de protección se definen como que es una institución la cual posee una naturaleza tutelar, que fue iniciada en nuestro país, mediante la Ley que protege contra la violencia familiar.

Debemos tener en cuenta que la Convención Americana de Derechos Humanos sostiene dentro de su cuerpo legal (Art. 63° inc. 2) que, conforme a la gravedad de la situación y urgencia, y sea totalmente necesario reparar los daños cometidos hacia la víctima se podrá tomar las medidas provisionales suficientes que se considere pertinentes a fin de amparar la integridad de la víctima.

A su vez, se puede decir que es una forma sui generis, en la cual el Estado proporciona de forma extrajudicial y célere a quien es víctima de cualquier tipo de violencia, esto sobre la base de la política social como naturaleza del Estado para con los ciudadanos.

La finalidad que posee tales medidas de protección es que se puede alcanzar la armonía social por medio del respeto a todos los derechos de cuales somos beneficiados por vivir en un Estado social de Derecho, así como el respeto de las libertades que posee cada uno de los ciudadanos.

Además, se puede decir que otros de los fines que posee la aplicación oportuna de las medidas de protección es que busca eliminar los ciclos de violencia, así como menguar los índices de agresiones.

Tengamos en cuenta que el Juzgado de Familia da las medidas de protección más adecuadas para garantizar la integridad de la víctima, dependiendo de cada caso en concreto, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, las denuncias, la relación víctima - agresor, las edades o dependencia entre los mismos y, la situación económica - social de la

víctima, así como cualquier otro que evidencie la vulnerabilidad del agresor a la víctima son importantes como herramientas preventivas que fomentan la aplicación de medidas de protección.

- Tipos de medidas de protección

- Retirar al agresor.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio a una distancia de 300 metros.
- Prohibición de comunicación con la víctima de cualquier otra forma virtual, redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
- Inventario sobre sus bienes.
- Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes tanto muebles o inmuebles.
- Prohibición del agresor de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad, la vida de sus víctimas o familiares.

La vigencia de las medidas dadas por el juzgado de familia sigue hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o en su defecto al pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar determinada denuncia por alguna resolución, con la salvedad de que estos pronunciamientos hayan sido impugnados.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipos:

Por los datos empleados se considera:

- Cualitativa: La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2014). En la medida de que se analizarán fundamentos teóricos, dogmáticos que nos permitan alcanzar nuestro objetivo general mediante el cumplimiento de los objetivos específicos, los cuales serán medidos por las técnicas que presentamos, como lo son, la entrevista, análisis de documentos y observación.

Por el grado de manipulación de las categorías conceptuales se entiende como:

- No experimental; Debido a que la presente no espera una aplicación fáctica de la propuesta en discusión.

Conforme al tipo de investigación que se plantea el diseño de investigación es considerado como transversal debido a que se centra en el análisis del estado de las categorías conceptuales en estudio en un punto determinado en el tiempo.

3.2. Escenario de estudio

- Se desarrolla dentro del espacio nacional conforme al rango de aplicación de la Ley N° 30364.

3.3. Participantes

Participantes y Expertos	
Especialistas en Derecho de Familia	Expertos
Especialistas en Derechos Constitucional	

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De las técnicas e instrumentos se pueden decir que son medios metodológicos que coadyuvan a resolver un problema planteado, obedeciendo a una relación de género – especie. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008)

- Técnicas

- ✚ La entrevista: Mecanismo por el cual se solicita el aporte argumentativo de un determinado experto a fin de obtener un aporte en base a su experiencia y conocimiento.
- ✚ Guía de Análisis de documentos: Mecanismo por el cual se hace un análisis de fuentes de información documentaria a fin de extraer y esquematizar la perspectiva que se requiere al problema planteado.
- ✚ De observación: Punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

- Instrumentos

- ✚ Guía de entrevista: Es el medio por el cual se base la entrevista a través de un cuestionario.
- ✚ Guía de documentos: Es el medio por el cual se basa la guía de análisis de documentos a través de cualquier tipo de esquema de conocimientos que ordene las ideas que se requieren para resolver la investigación.

- ✚ Guía de observación: Es el medio que utiliza el instrumento de la observación mediante cualquier tipo de soporte que evidencia lo percibido por los sentidos.

3.5. Procedimiento

La presente investigación toma como punto de partida la formulación de un problema que es abordado por un objetivo general y tres objetivos específicos, a su vez se ha aplicado una guía de entrevista a los principales expertos a fin de complementar el bagaje teórico que contiene la investigación, esto con miras de dar a conocer los resultados de los mismos y así poder discutirlos y llegar a conclusiones viables.

3.6. Método de análisis de información

CUADRO DE CATEGORÍAS CONCEPTUALES

CATEGORÍAS CONCEPTUALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
PROCEDIMIENTO DE CONTROL	Consiste en la evaluación del comportamiento administrativo para asegurar que los procesos se realicen de manera correcta y que las decisiones tomadas concuerden con la planificación y objetivos institucionales. (Fuente propia)	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de implementación. - Función del juzgador 	<ul style="list-style-type: none"> - Impactos - Registro de control y monitoreo 	Guía de entrevista y guía de documentos.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Ley 30364 (2015).	<ul style="list-style-type: none"> - Situación actual del incumplimiento de las medidas de protección - Impactos de la ausencia de medidas de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Finalidad - Vulneración de derechos fundamentales 	Guía de entrevista y Guía de documentos.

3.7. Aspectos éticos

La presente investigación busca llegar a una conclusión sólida en base al respeto de las normas metodológicas que nos rigen, así como los derechos de autor de las fuentes citadas. La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo de determinar la necesidad de implementar un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado; mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la entrevista y guía de documentos con expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

- Sobre analizar el plazo legal en que se dictan las medidas de protección desde del artículo 16° referida al “proceso” en la Ley N° 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **ANALIZAR** el plazo legal en que se dictan las medidas de protección desde del artículo 16° referida al “proceso” en la Ley N° 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 11 preguntas de las que algunas de ellas (en específico las preguntas N° 02 y 03) se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla 1: Tutela Jurisdiccional en nuestro sistema jurídico nacional

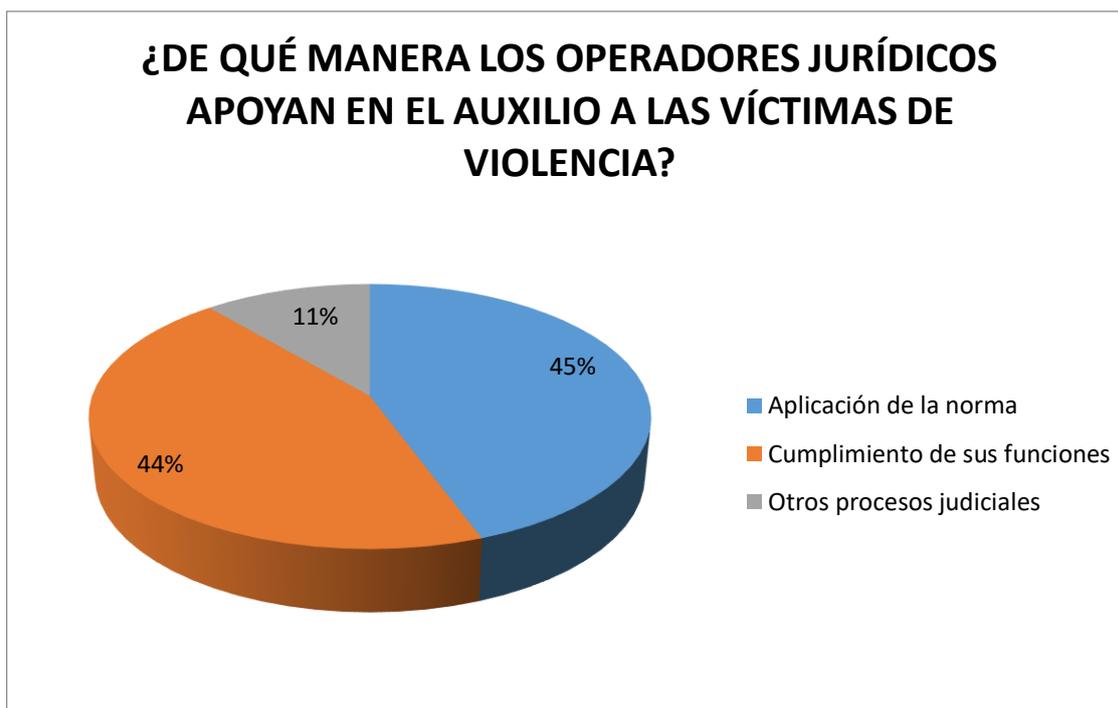
PREGUNTA 1:	RESPUESTAS DE ESPECIALISTAS Y FISCALES	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Qué entiende por “Tutela Jurisdiccional” en el marco de nuestro sistema jurídico nacional?	Es el derecho por el cual toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de hacer valer sus derechos o para la defensa de los mismos	9	100%



En la tabla 1 se evidencia que el 100% de los entrevistados afirman que es el derecho por el cual toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de hacer valer sus derechos o para la defensa de los mismos.

Tabla 2: Los operadores jurídicos y el apoyo a las víctimas de violencia

PREGUNTA 2:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿De qué manera los operadores jurídicos apoyan en el auxilio a las víctimas de violencia?	Aplicación de la norma	4	44.4
	Cumplimiento de sus funciones	4	44.4
	Otros procesos judiciales	1	11.2



En la tabla 2 se evidencia que 44% de los entrevistados afirman que los operadores jurídicos apoyan en el auxilio de las víctimas de la violencia, mediante la aplicación de la norma, al igual que el cumplimiento de sus funciones con un 44%.

Tabla 3: Medidas de protección y la aplicación en forma oportuna.

PREGUNTA 3:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por los jueces de familia están siendo aplicadas en forma oportuna a las víctimas de violencia familiar?	No	9	100



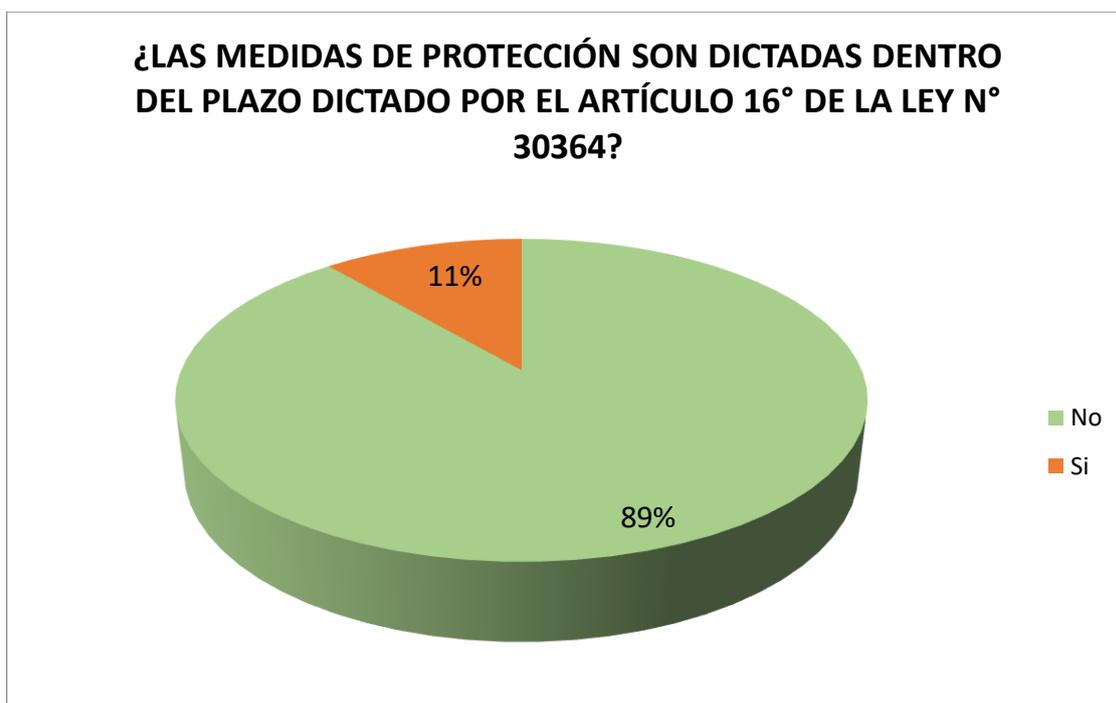
En la tabla 3 se evidencia que 100% de los entrevistados afirman que las medidas de protección dictadas por los jueces de familia están siendo aplicadas en forma oportuna a las víctimas de violencia familiar.

- Sobre analizar el cumplimiento en la ejecución de las medidas de protección ante los casos de violencia.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre ANALIZAR el cumplimiento en la ejecución de las medidas de protección ante los casos de violencia, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 11 preguntas de las que una de ellas (en específico las preguntas N° 04 al 08) se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla 4: Medidas de protección y plazo dictado por Ley N° 30364

PREGUNTA 4:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Las medidas de protección son dictadas dentro del plazo dictado por el artículo 16° de la ley n° 30364?	No	8	88.8
	Si	1	11.2

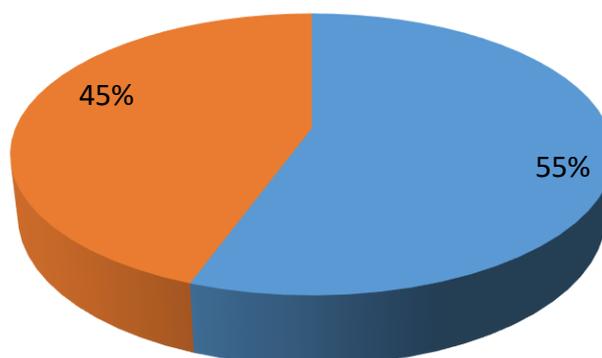


En la tabla 4 se evidencia que el 89% de los entrevistados afirman que las medidas de protección son dictadas dentro del plazo dictado por el artículo 16° de la ley N° 30364

Tabla 5: Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección

PREGUNTA 5:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección conforme estipula la ley y considera que el incumplimiento de estas medidas afecta la tutela jurisdiccional efectiva?	Delito de desobediencia a la autoridad y agresiones agravadas	5	55.5
	Desprotección y muerte de la víctima	4	44.5

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME ESTIPULA LA LEY Y CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS AFECTA LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA?

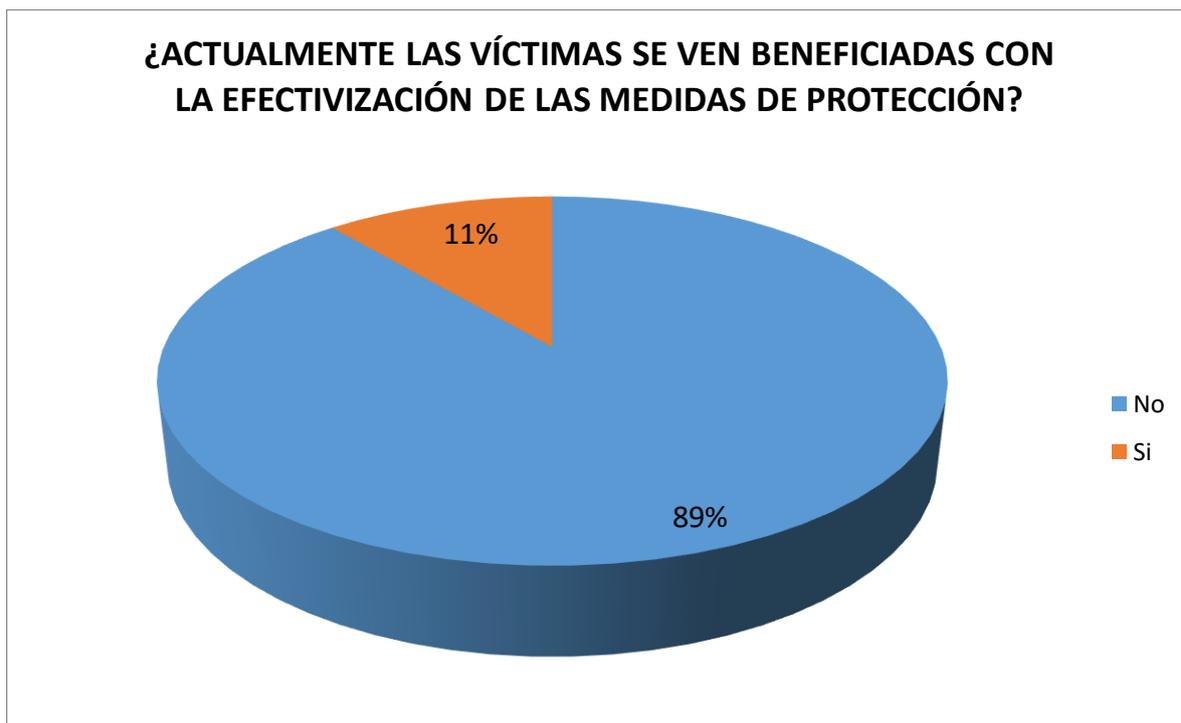


■ Delito de desobediencia a la autoridad y agresiones agravadas
 ■ Desprotección y muerte de la víctima

En la tabla 5 se evidencia que el 55.5% de los entrevistados afirman que Delito de desobediencia a la autoridad, agresiones agravadas y el 44.5% Desprotección y muerte de la víctima son las consecuencias incumplimiento de las medidas de protección conforme estipula la ley.

Tabla 6: Víctimas beneficiadas efectivas medidas de protección

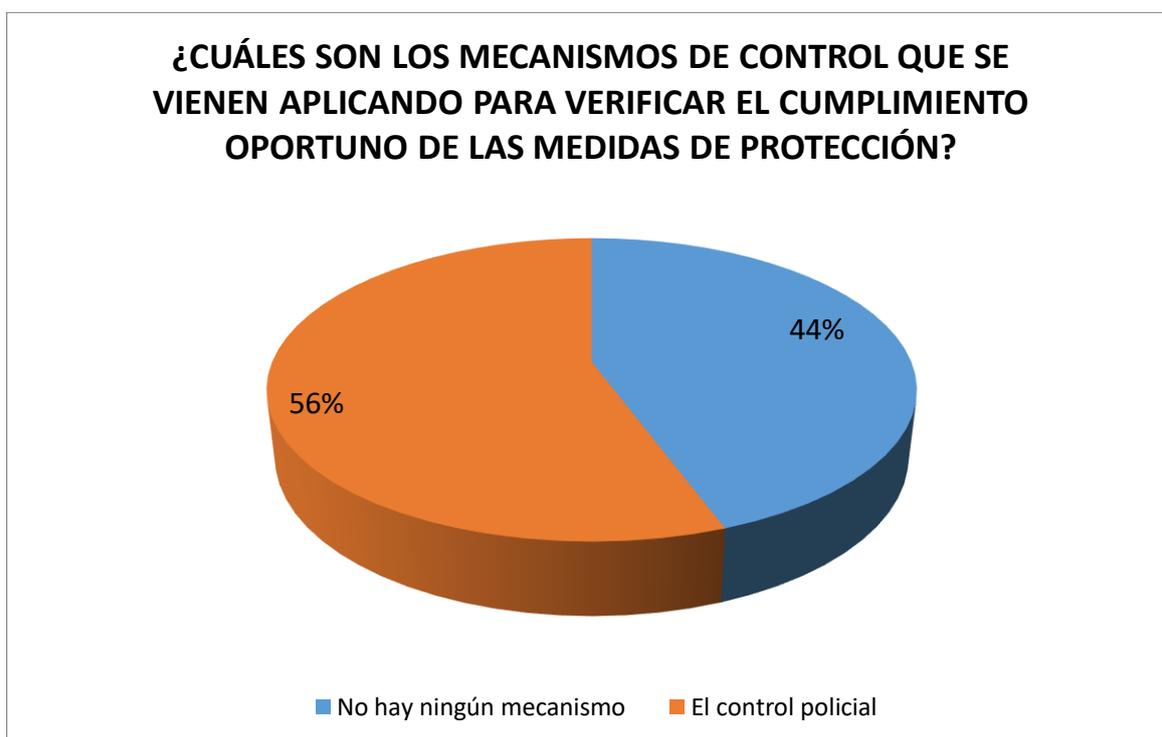
PREGUNTA 6:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Actualmente las víctimas se ven beneficiadas con la efectivización de las medidas de protección?	No	8	88.8
	Si	1	11.2



En la tabla 6 se evidencia que el 88.2% de los entrevistados afirman que las víctimas no se ven beneficiadas con la efectivización de las medidas de protección mientras que 11.2% afirman que si son beneficiadas.

Tabla 7: Mecanismos de control y el cumplimiento oportuno de las medidas de protección

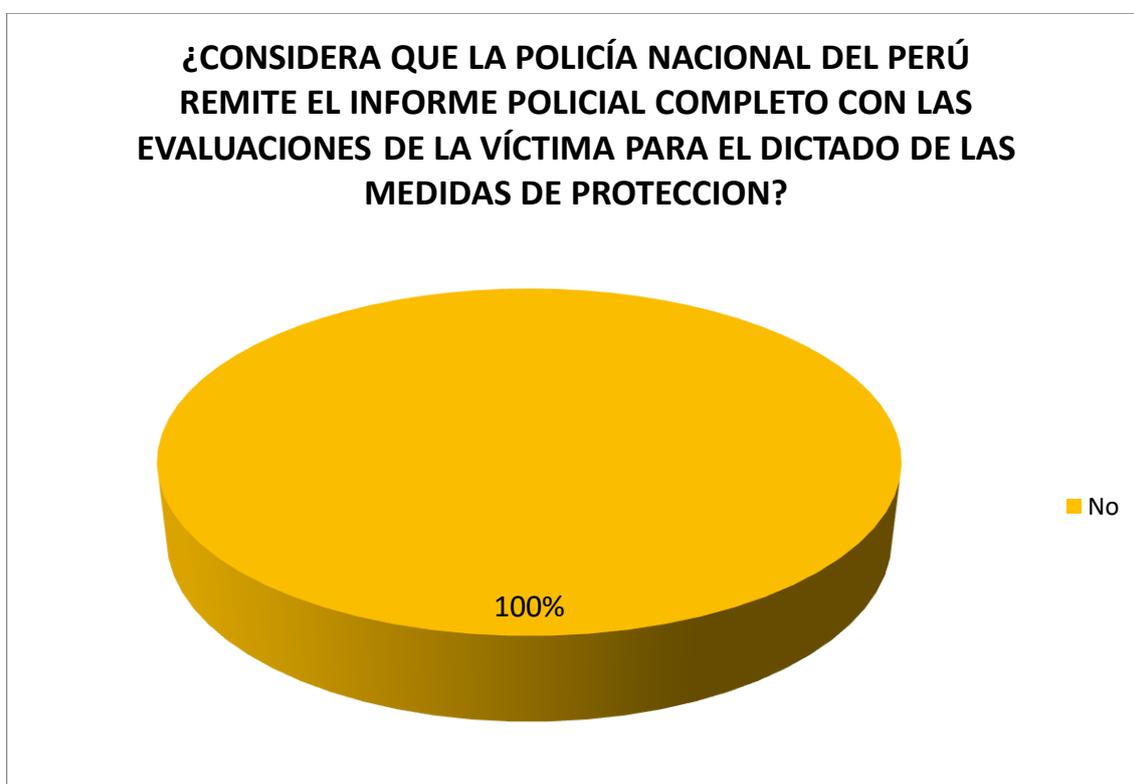
PREGUNTA 7:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Cuáles son los mecanismos de control que se vienen aplicando para verificar el cumplimiento oportuno de las medidas de protección?	No hay ningún mecanismo	4	44.4
	El control policial	5	55.6



En la tabla 7 se evidencia que el 55.6% de los entrevistados afirman que el control policial es un mecanismo de control que se vienen aplicando para verificar el cumplimiento oportuno de las medidas de protección las víctimas, mientras que el 44.4% afirma que no hay ningún mecanismo.

Tabla 8: Informe policial de la víctima para el dictado de las medidas de protección

PREGUNTA 8:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Considera que la Policía Nacional del Perú remite el informe policial completo con las evaluaciones de la víctima para el dictado de las medidas de protección?	No	9	100



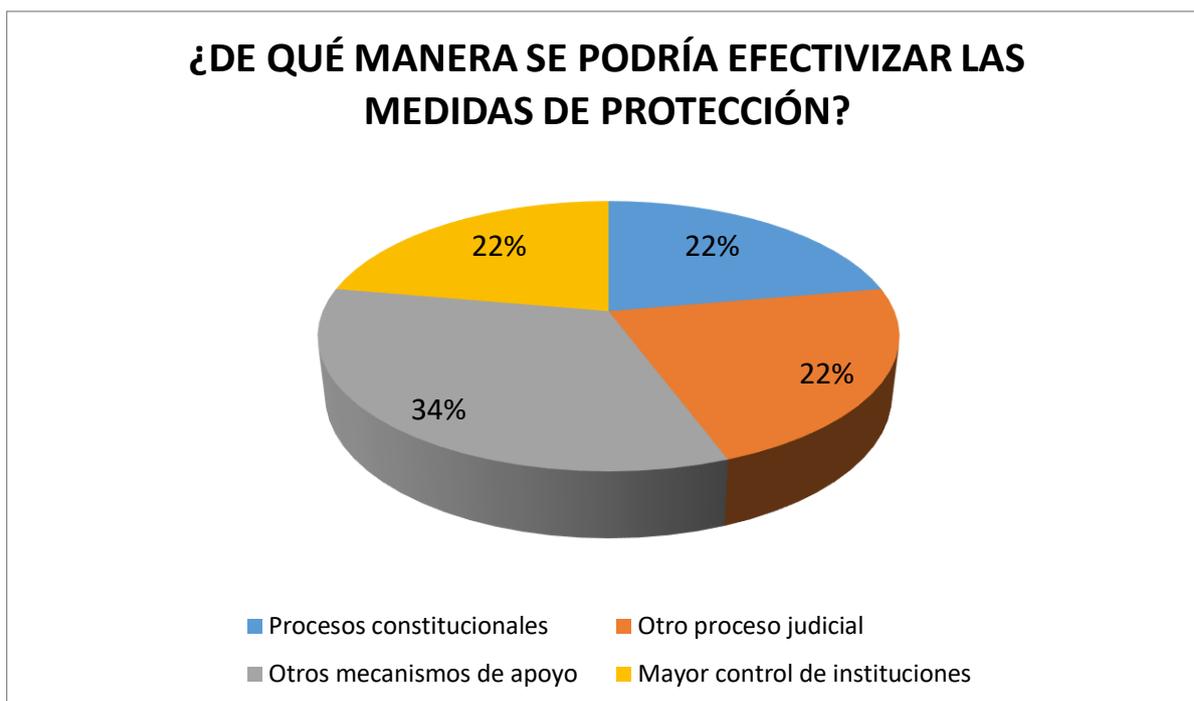
En la tabla 8 se evidencia que el 100% de los entrevistados afirman que la Policía Nacional del Perú no cumple con remitir el informe policial completo con las evaluaciones de la víctima para el dictado de las medidas de protección.

- Sobre proponer un procedimiento de control de cumplimiento de las medidas para la protección de las víctimas en caso de violencia.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 sobre Proponer un procedimiento de control de cumplimiento de las medidas para la protección de las víctimas en caso de violencia, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 11 preguntas de las que una de ellas (en específico la pregunta N° 09 al 11) se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla 9: Maneras de efectivizar las medidas de protección

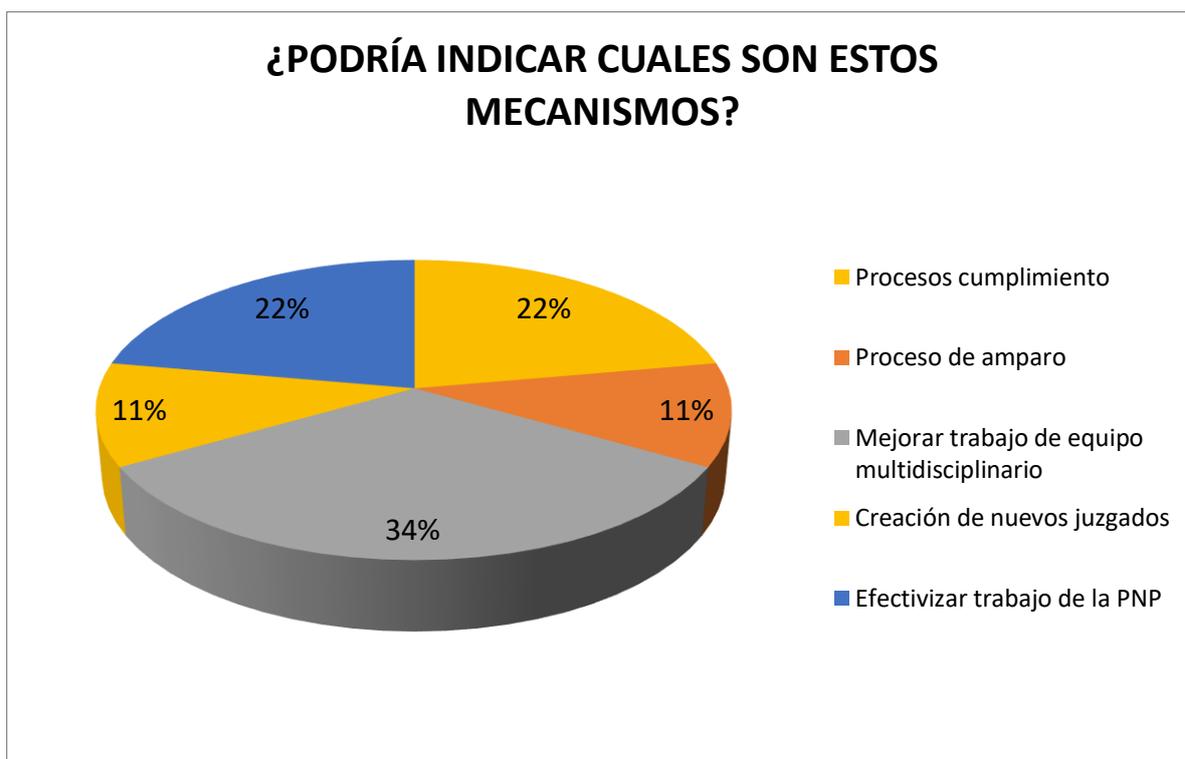
PREGUNTA 9:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿De qué manera se podría efectivizar las medidas de protección?	Procesos constitucionales	2	22.2
	Otro proceso judicial	2	22.2
	Otros mecanismos de apoyo	3	33.4
	Mayor control de instituciones	2	22.2



En la tabla 9 se evidencia que las maneras en que se podría efectivizar las medidas de protección son: el 22.2% de los entrevistados afirman que procesos constitucionales, 22.2% otro proceso judicial, 22.2% mayor control de instituciones y un 33.4% otros mecanismos de apoyo.

Tabla 10: Mecanismos para efectivizar las medidas de protección

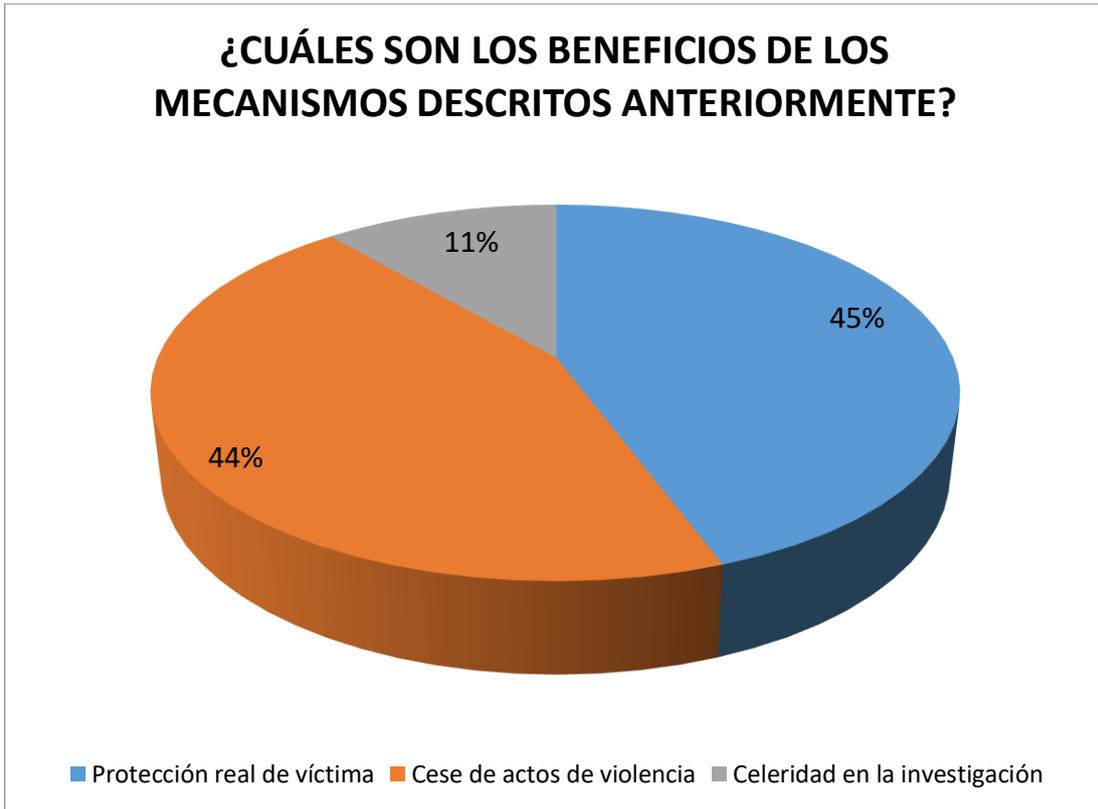
PREGUNTA 10:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Podría indicar cuales son estos mecanismos?	Procesos cumplimiento	2	22.2
	Proceso de amparo	1	11.1
	Mejorar trabajo de equipo multidisciplinario	3	33.4
	Creación de nuevos juzgados	1	11.1
	Efectivizar trabajo de la PNP	2	22.2



En la tabla 10 se evidencia que sobre los mecanismos para efectivizar las medidas de protección: el 22.2% de los entrevistados afirman que sería mediante Procesos cumplimiento, 33.4% Mejorar trabajo de equipo multidisciplinario, 22.2% Efectivizar trabajo de la PNP, 11.1% Proceso de amparo y el 11.1% por creación de nuevos juzgados

Tabla 11: Beneficios de los mecanismos de control

PREGUNTA 11:	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
¿Cuáles son los beneficios de los mecanismos descritos anteriormente?	Protección real de víctima	4	44.4
	Cese de actos de violencia	4	44.4
	Celeridad en la investigación	1	11.2



En la tabla 11 se evidencia que los beneficios de los mecanismos para efectivizar las medidas de protección: el 44.4% de los entrevistados afirman que sería mediante la Protección real de víctima, el 44.4% mediante el Cese de actos de violencia y el 11.2% mediante la Celeridad en la investigación.

V. DISCUSIÓN

- Analizar el plazo legal en que se dictan las medidas de protección desde del artículo 16° referida al “proceso” en la Ley N° 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La posición de la doctrina nace a partir de la conceptualización que se tiene sobre tutela jurisdiccional efectiva, aquella concepción supera la noción de Estado de Derecho entendida como el sometimiento del poder estatal a la ley (principio de legalidad) y que dio mérito al procesalismo científico del Derecho Procesal, aumentando los parámetros de protección de las libertades y derechos de los ciudadanos desde y a través de la Constitución, es decir, el poder estatal se somete no sólo a ley sino, también, a la Constitución (principio de constitucionalidad), lo que influye de forma directa al Derecho Procesal y, en este punto, revitaliza la importancia el estudio de las garantías procesales constitucionales (Gozaini, 2015); como se ve, la doctrina refleja los alcances y la importancia dada a la tutela jurisdiccional efectiva desde los alcances en beneficio en este caso, de las víctimas de violencia. Asimismo, sobre las medidas de protección y como estas garantizan la protección de ciertos derechos en aras de proteger la integridad de las víctimas de violencia; asimismo el plazo en la que estas se dictan para alcanzar dicho fin.

A partir de ello, los entrevistados han confluído en denotar la importancia que se le atribuye a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que se demuestra como la garantía que poseen las víctimas para la protección de los derechos fundamentales en casos de violencia; uno de los límites que posee esta garantía constitucional es que en ocasiones no existe una coherencia teórica con la realidad práctica, puesto que en el caso en concreto, las víctimas de violencia no reciben las medidas de protección que requieren para verse protegidas ante casos de violencia, aquí en estos casos se evidencia la vulneración de la garantía de tutela jurisdiccional efectiva.

A partir de un análisis legal de la Ley N° 30364, exactamente en el artículo 16° referido al proceso, señala que el plazo máximo es de 72 horas que siguen a la interposición de la denuncia y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección que se puedan necesitar, en tal audiencia se pronuncia sobre aquellas medidas cautelares a fin de cautelar aspectos como alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o la extinción de la patria potestad, liquidación de patrimonios y otros relacionados; todos estos puntos son los que refiere la ley en estudio, pues en el plano fáctico ocurren situaciones que difieren de lo que describe la norma, ya que se sobrepasa las 72 horas que la ley establece para la emisión de medidas de protección, quedando la víctima de violencia en un estado de indefensión.

- Analizar el cumplimiento en la ejecución de las medidas de protección ante los casos de violencia.

La postura de la doctrina sobre las medidas de protección nos dice que mediante las señaladas se puede alcanzar la armonía social por medio del respeto a todos los derechos de cuales somos beneficiados por vivir en un Estado social de Derecho, así como el respeto de las libertades que posee cada uno de los ciudadanos.

Además, se puede decir que otros de los fines que posee la aplicación oportuna de las medidas de protección es que busca eliminar los ciclos de violencia, así como menguar los índices de agresiones.

Asimismo, la opinión de los expertos se direcciona a que las medidas de protección no son asignadas a las víctimas de violencia en el momento oportuno, puesto que no existe una relación real de lo que dice la norma con lo que sucede en los hechos; en la práctica se observa que excede el plazo de las 72 horas conforme señala la ley que debe otorgarse las medidas de protección a las víctimas de violencia, esto conlleva a fatales consecuencias, ya que la víctima se encuentra en un nivel de desprotección frente a la situación a la que se expone en relación al clima de violencia por la cual se ve afectada en relación a su agresor.

- Proponer un procedimiento de control de cumplimiento de las medidas para la protección de las víctimas en caso de violencia.

Ante esto no tenemos una postura doctrinaria que explique tal objetivo específico, ya que este viene a ser el aporte que la presente investigación pretende lograr como complemento de sus conclusiones, asimismo, se tiene claro que los entrevistados se encuentran de acuerdo con que no existe un procedimiento apropiado y razonable con el cual las víctimas puedan hacer prevalecer su derecho a partir de la situación de inseguridad que viven en razón de que no es efectivo lo que estipula la norma respecto a los casos de otorgamiento de medidas de protección.

Por ello, es que en el punto referido al presente objetivo se mostrará en el acápite referido a la propuesta donde se mostrará en detalle.

Procedimiento de control de las medidas para protección de víctimas

El procedimiento de control para el cumplimiento de las medidas de protección para las víctimas en caso de violencia donde se inscribirán conforme la presente Ley N° 30364, a aquellas personas que cuenten con medidas de protección, con el objeto de facilitar su identificación, individualización, seguimiento, y cumplimiento de la medida cautelar .

Responsabilidades de la Unidad especial del Ministerio del Interior

La unidad especial del Ministerio del interior, será la responsable del procedimiento de este control, en la cual se registrará e identificará a los implicados:

- a) Llevar el consolidado que identifique a aquellas personas que cuentan con medidas de protección, por la comisión de agresiones comprendidos dentro del presente Registro.
- b) Llevar el consolidado de aquellos procesados o agresores, por la comisión de delitos comprendidos dentro del objeto del presente Registro.

- c) Almacenar la información genética asociada a muestras o evidencia biológica que hubiera sido obtenida en el curso de una investigación de toda persona que cuente con medida cautelar de protección de víctimas en caso de violencia.
- d) Hacer el seguimiento respectivo a fin de garantizar la efectividad de las medidas de protección, registrando el estado actual del proceso.
- e) Informar a la superioridad y al órgano jurisdiccional respectivo sobre el cumplimiento de las medidas de protección emanadas por éste

Contenido del Registro

Este documento guardará y organizará la información de manera personal a cada agresor y víctima teniendo en cuenta:

- a) Nombres y apellidos, en caso de no tenerlos se les registrará con sus apodos, sobrenombres, seudónimos.
- b) Fotografía actual del agresor y víctima.
- c) Número de Documento Nacional de Identidad u otro que lo identifique.
- d) Fecha y lugar del nacimiento.
- e) Nacionalidad.
- f) Número de expediente y resolución judicial de la medida cautelar de protección que determina su grado de culpabilidad y el órgano jurisdiccional que la expide.
- g) Domicilio actual, para lo cual el procesado, deberá informar a la autoridad administrativa correspondiente los cambios de domicilio que efectúe.

Procedimiento de Registro

El órgano jurisdiccional que atendió y es conocedor del caso, remitirá la resolución que indique la medida cautelar considerada para la prevención, al Órgano de Gobierno del Ministerio del Interior para su implementación, seguimiento y control mediante el Registro.

Implementación del Registro

El Registro está a cargo de la unidad especial del Ministerio del Interior, correspondiendo a la Dependencia Policial distrital de éste, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación .

La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Órgano respectivo del MININTER incorporará a portal web el vínculo correspondiente que permita el acceso a la información sin limitación alguna.

- No se ha podido entrevistar a jueces, ya que ellos manifestaron tener mucha carga procesal que les imposibilitaba dar tiempo para entrevistas, aun así, insistimos en varias oportunidades sin tener resultados positivos. Posteriormente se presentó una traba más que fue la huelga del poder judicial, por lo que no se consiguió la entrevista de dichos especialistas para poder considerar dentro de nuestra tesis.

VI. CONCLUSIONES

- Se analizó el plazo legal en que se dictan las medidas de protección desde el artículo 16° referida al “proceso” en la Ley N° 30364 sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, demostrando que la ley prevé una formalidad que en el deber ser debería proporcionar seguridad y protección a la víctima, la cual no se cumple en su totalidad, tal como afirma Lasteros (2017) en su investigación que concluye que no se ejecutó el 65% de las medidas de protección. Asimismo, se tiene que de los resultados obtenidos en la investigación se determina que los plazos no se cumplen en su totalidad por los órganos jurisdiccionales respectivos.
- Se analizó el cumplimiento de las medidas de protección ante los casos de violencia mediante la aplicación del instrumento de la guía de entrevista, demostrando que en la práctica se excede el plazo y no logra cumplirse como lo establece la ley, con lo que coincidimos con Colina (2018) respecto a la eficacia de la Ley 30364 sobre la protección de la mujer ante la violencia. De los resultados se tiene que no se cumplen efectivamente con la ejecución de las medidas de protección tal como se aprecia en las entrevistas realizadas a los especialistas mediante la pregunta N° 03, que se concluye que no son aplicadas en forma oportuna.
- Se propuso un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas para la protección de las víctimas en caso de violencia, en el que se registrará a aquellas personas con medidas de protección a fin de identificar, individualizar y hacer un seguimiento de la medida cautelar, acción realizada por la unidad especial del Ministerio del Interior de la respectiva Dependencia Policial del distrito respectivo, con esto se podría evitar la reincidencia en las mujeres violentadas.

VII. RECOMENDACIÓN

- Implementar en el ministerio del interior, un procedimiento de control de cumplimiento efectivo de las medidas para la protección de las víctimas en caso de violencia, mediante la implementación de una unidad especial policial de control, para el seguimiento, monitoreo y cumplimiento efectivo de las medidas de protección, reportando de manera mensual ante el órgano jurisdiccional sobre el resultado de este procedimiento; pues a partir de la aplicación del instrumento de la guía de entrevista, los expertos consideran que este es un procedimiento ideal para general efectos que repercutan en la protección de la integridad de las víctimas de violencia.

De esta manera, se generaría un clima de seguridad frente a los casos de violencia, ya que se apreciaría un medio por el cual las víctimas sientan la seguridad y plena convicción del accionar efectivo de las autoridades respectivas, y enfrentar un proceso con la debida cautela de sus derechos elementales y su integridad.

VIII. REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Borges Blazquez, R. (2019). *La construcción de Europa a través de la cooperación judicial en materia de protección de víctimas de violencia de género*. Valencia - España: Universidad de Valencia.
- Candia Aguilar, K. D. (2017). *Incongruencia de la aplicación de principios constitucionales en la Ley N° 30364 - Violencia contra la mujer y grupo familiar*. Puno: Universidad Néstor Cáceres Velásquez.
- Castillo Aparicio, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Grijley.
- Castillo Aparicio, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ediciones Legales.
- Chapoñan de la Cruz, S. T. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley N° 30364 en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014 - 2016*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Colina Moreno, M. I. (2018). *Eficacia de la Ley N° 30364 sobre la protección de la mujer ante la violencia*. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Colina Moreno, M. I. (2018). *Ineficacia de la Ley N° 30364 sobre la protección de la mujer ante la violencia*. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Consejo de Europa (Consejo Europeo . Edimburgo 1985).
- Convención de Belem do Para (Capítulo I - Art. 1 y 2).
- García Moreno, C. (2010). *Violencia contra la mujer, género y equidad en la salud* . Lima: Gaceta Jurídica.
- García Zafra, I. (2015). *Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género*. Granada - España: Universidad de Granada.
- Gascón Abellán, M. (2017). *La Motivación de la Prueba*. Lima: Ara.
- Gozaini, O. A. (2015). *Elementos del Derecho Procesal Civil* . Buenos Aires: Ediar.
- Guerrero, D. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017*. Barranca.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill

- Lasteros Frisancho, L. A. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de familia de Abancay en el 2016*. Abancay: Universidad Tecnológica de los Andes.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364 (06 de Noviembre de 2015).
- Núñez Molina, W. (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 30364. Doctrina, legislación y jurisprudencia y modelos*. Lima: Ediciones Legales.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 - 2015 , Decreto Supremo 003 - 2009 MIMDES (26 de Marzo de 2009).
- Prettel Diaz, A. M. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de la violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo: Universidad Antenor Orrego.
- Ramos, M. (2012). *El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la violencia* . Ucayali: Región Ucayali.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Violencia Sexual, Exp. N° 0012 - 2010 - PI/TC (Tribunal Constitucional).
- Vulnerables, M. d. (2019). *Informe Estadístico - Violencia en Cifras*. Lima.

ANEXOS

PREGUNTA N° 01	¿QUÉ ENTIENDE POR “TUTELA JURISDICCIONAL” EN EL MARCO DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO NACIONAL?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTAS	Como el acceso que tiene todo individuo a fin de acudir al Poder Judicial con la finalidad de encontrar la respuesta del Estado para un caso en concreto.	El derecho que tiene un sujeto de derecho para poder acudir a instancias jurisdiccionales para poder reclamar un derecho.	La susceptibilidad que tiene todo ciudadano para poder hacer valer un o algunos derechos que cree conculcados. Esto mediante el ejercicio de sus derechos ante un aparato de justicia.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	Es una garantía procesal que goza todo ciudadano, se refiere a la protección del sistema judicial ante cualquier solicitud.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTAS	Tutela jurisdiccional efectiva hace reforma a un conjunto de derechos que hacen justa una decisión, así por ejemplo el derecho a ser oído, u ofrecer pruebas, o un juez	Es una garantía que permite al justiciable alcanzar el reconocimiento deus derechos, da solución de un conflicto o de una incertidumbre jurídica, dentro del marco de un proceso donde pueda plantear sus pretensiones y, a la vez, contradecirlas,	La Tutela jurisdiccional es el derecho por el cual toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de hacer valer sus derechos o para la defensa de los mismos, sometiéndose a un proceso establecido por

	imparcial, etc.	que conozca al órgano jurisdiccional competente.	las normas vigentes y con las garantías procesales.
	Nancy Castillo de Matienzo	Dora Milagros Vela Rengifo	
	Es el poder que tiene toda persona para exigir al estado se haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto ser parte de un proceso.	Es un derecho constitucional fundamental que tiene toda persona de recurrir al órgano jurisdiccional cuando tiene un conflicto de relevancia jurídica para que su pretensión sea satisfecha.	

PREGUNTA N° 02	¿DE QUÉ MANERA LOS OPERADORES JURÍDICOS APOYAN EN EL AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	Ellos manifiestan su apoyo desde su campo de acción, es decir, desde la arista en que les permite su desempeño laboral.	Considero que el apoyo de los operadores jurídicos se encuentra a la luz de la norma; aquel apoyo se encuadra conforme a lo que la norma les permite.	Sí apoyan el auxilio de las víctimas de violencia mediante el desarrollo procesal de la causa, así como también mediante la aplicación de medidas cautelares que busquen la protección de la víctima.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	Los operados jurídicos apoyan a las víctimas aplicando normatividad vigente que establece: -Medidas de protección. -Apoyo psicológico. -Programa de protección de víctimas.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	En el sistema de lucha contra la violencia familiar existen distintas operadoras con distintas competencias, así el Poder Judicial	En el caso de los fiscales de familia, la ley 30364 le ha otorgado facultades para intervenir especialmente en aquellos casos donde las	Brindan apoyo de diversas maneras a las víctimas de violencia, esto es desde el área en que se encuentran, por

	<p>dicta y supervisa el comportamiento de las medidas de protección, el Ministerio Público investiga el delito, el CEM brinda asesoría legal, psicológica y social a la víctima, la Policía Nacional del Perú ejecuta las resoluciones del juzgado e investiga, etc.</p>	<p>víctimas sean menores de edad, para acompañarlos en el procedimiento y garantizar el respeto de sus derechos, vale precisar que a menores de edad como personas vulnerables (adultos mayores). Asimismo, como Ministerio Público tenemos la obligación de recepcionar las denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y, posteriormente, darle el trámite respectivo dentro del plazo de 24 horas.</p>	<p>ejemplo, quienes se encuentran el Poder Judicial brindan apoyo preventivo a fin que la agraviada no vuelva a ser víctima de violencia, ello con las medidas de protección. mientras que en Fiscalía el apoyo es realizar la investigación para que el hecho de violencia no quede impune</p>
	<p>Nancy Castillo de Matienzo</p> <p>Con el despliegue de las acciones, procedimientos y investigación que faculta la ley de acuerdo a la función de cada operador para atender a las víctimas. Por ejemplo, con el dictado de las medidas de</p>	<p>Dora Milagros Vela Rengifo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección que dicta el juzgado de familia a favor de la víctima hasta la emisión de la sentencia en el juzgado penal. - En caso de flagrancia, la PNP procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio. 	

protección a favor de la víctima.	- La declaración de la víctima es en entrevista única (Para evitar la doble victimización).	
-----------------------------------	---	--

PREGUNTA N° 03	¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LOS JUECES DE FAMILIA ESTÁN SIENDO APLICADAS EN FORMA OPORTUNA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	No, pues en todos los casos de los que he podido conocer, se puede apreciar que con se condice lo que estipula la norma con lo que sucede en los hechos.	No, ya que las medidas de protección que dicta la normal lo prevé que se realice en un plazo determinado, pero, en realidad no sucede.	No, ya que las medidas de protección (de la que se infiere que se requiere de forma urgente) no se dan de manera oportuna, pues se excede en el tiempo que ofrece la ley.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	Las medidas de protección se dictan en el plazo de 48 horas desde que lo tiene el juez, el problema yace cuando las víctimas acuden a la PNP ya que esta instancia demora en comunicar los hechos al poder judicial		

	pudiendo suscitar actos violentos en este lapso.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	Consideramos que por el elevado número de casos de violencia familiar y exceso personal las medidas de protección no se dictan en forma oportuna.	No considero que las medias de protección estén siendo otorgadas de forma oportuna, pues lamentablemente la excesiva demanda de casos de violencia ha sobrepasado la capacidad logística, falta de personal de los órganos jurisdiccional llamados a emitir tales medidas originando que las mismas sean emitidas en tiempos posteriores, cuando tal vez los hechos se han agudizado, emitiendo muchas veces medidas hasta de forma mecanizada, que no son efectivas ni cumplen su finalidad	En muchos casos, no viene siendo dictadas de manera oportuna, pese al esfuerzo de los operadores de justicia, sin embargo, ellos se deben al proceso que se encuentra establecido legalmente, considero que fin de dar solución de alguna manera a estar tema, se debería implementar juzgados de familia de turno, que dicten medias de protección de los casos que requieran tutela urgente.
	Nancy Castillo de Matienzo	Dora Milagros Vela Rengifo	
	No, pues si bien los jueces dictan diversas medidas de protección, estas no llegan en muchos casos a	No, las medidas de protección deben abordar el principio de celeridad e inmediatez, pues de lo	

	efectivizarse en favor de la víctima, quien se encuentra expuesta a nuevas agresiones.	contrario generan responsabilidad funcional.	
--	--	--	--

PREGUNTA N° 04	¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SON DICTADAS DENTRO DEL PLAZO DICTADO POR EL ARTÍCULO 16° DE LA LEY N° 30364?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	No, sobrepasa dicho plazo	No	Hay un exceso de tiempo, la protección no llega de manera oportuna para cumplir su deber de protección a las víctimas de violencia.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	No.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	Las medidas de protección no se emiten en el plazo legal del artículo 16° de la Ley N° 30364	Definitivamente no, como se ha señalado la demanda de casos, la excesiva carga procesal, falta de personal, y logística impide cumplir este plazo.	En la ley se establecen ciertos plazos para dictar las medidas de protección según el riesgo en que se encuentre la víctima.
	Nancy Castillo de	Dora Milagros Vela	

	Matienzo	Rengifo	
	Si, los juzgados dictan las medidas de protección dentro de los plazos en la mayoría de casos, más no en su totalidad.	No siempre, por el exceso de casos. El juzgado de familia trata de resolver y dictar las medidas de protección requeridas en los plazos establecidos.	

PREGUNTA N° 05	¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME ESTIPULA LA LEY Y CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS AFECTA LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	Las consecuencias son lamentables, pues muchas veces estos efectos son mortales, concluyendo en muerte de la víctima de violencia; cuando en realidad pudo haberse evitado al actuar con prontitud. Si afecta la tutela jurisdiccional al no encontrar justicia, la víctima.	Son escalofriantes en algunos casos, ya que el no actuar de manera oportuna acarrea una desprotección a la víctima, siendo perjudiciales para las mismas, vulnerando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	Son de inminente peligro, ya que mediante estas es que se busca proteger a la víctima de violencia y, al no funcionar de manera adecuada pone en un estado de indefensión a la víctima, sin acceso a su derecho efectivo de tutela jurisdiccional.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	Juez: proceso		

	<p>administrativo disciplinario.</p> <p>Víctima: puede que los actos de violencia continúen y la víctima sea amenazada para no continuar con las acciones legales, perdiendo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	<p>El incumplimiento de las medidas de protección genera la unión del delito de agresión agravada o desobediencia a la autoridad, con el siguiente incremento de la pena y la afectación directa de la víctima en su derecho a la tutela jurisdiccional.</p>	<p>En definitiva, origina que las víctimas de hechos de violencia continúen siendo víctimas ante la audiencia de la autoridad, el opresor reitera sus acciones; no obstante, vale precisar que también es importante enfocar acciones para cambiar, orientar, tratar a aquellas personas en rasgos opresivos, iniciar planes de acción que se orienten a dichas personas, considero que es la mejor forma de disminuir los índices de violencia y cautelar los</p>	<p>Las medidas de protección tardan en ser notificadas al denunciado por tanto ahí radica una de las causas por las que no se efectiviza; por otro lado, su incumplimiento genera una desobediencia a la autoridad y también el delito de agresiones o lesiones con la agravante de incumplimiento de las medidas de protección, pero para ello debe ser notificado, con lo cual</p>

		derechos de tutela jurisdiccional que están siendo afectados.	se retarda el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima.
	Nancy Castillo de Matienzo	Dora Milagros Vela Rengifo	
	En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el agresor será denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad. Y la víctima no encontrará justicia.	Las consecuencias del incumplimiento para aquella persona es que estaría cometiendo delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	

PREGUNTA N° 06	¿ACTUALMENTE LAS VÍCTIMAS SE VEN BENEFICIADAS CON LA EFECTIVIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	No, ya que se ejecutan de manera tardía.	No, puesto que no se cumplen a tiempo.	No
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	No.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	No en todos los casos.	Sí existe un porcentaje mínimo de víctimas que han sido beneficiadas	Para efectivizar las medidas de protección se debe utilizar mecanismos que permitan que el agresor tome

		con las medidas de protección dictadas a su favor, los mismo que han permitido erradicar efectuados en su contra.	conocimiento lo más pronto posible de las mismas, y después de ello velar porque tales medias se cumplan, esto con apoyo de PNP, así como de visitar al domicilio de la víctima que podría realizar una asistente social.
	Nancy Castillo de Matienzo	Dora Milagros Vela Rengifo	
	No, porque la policía en la mayoría de los casos no hace el seguimiento a las medidas de protección.	No.	

PREGUNTA N° 07	¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE SE VIENEN APLICANDO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	Actualmente las víctimas se encuentran en el desamparo, en los procesos en los que he sido testigo no han utilizado mecanismo alguno para lograr la	Las víctimas no tienen mecanismo alguno.	Considero que existen mecanismos, pero, las víctimas no las usan para beneficios del cumplimiento de sus derechos.

	efectivizarían de las medidas de protección.		
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	No hay mecanismos de control, salvo que la misma víctima comunique.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Fiscal: Rafael Cruces Castillo	Fiscal: Luzmila Rodríguez Zavaleta	Fiscal: Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	La Policía Nacional del Perú supervisa el cumplimiento de las medidas de protección por orden del Poder Judicial. En caso de existir resistencia se remiten los actuados al Ministerio Público para la investigación penal.	Conforme la ley 30364 los llamados a supervisar el cumplimiento de las medidas de protección es la PNP, sin embargo, no conozco mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento de esta labor; en todo caso considero que los jueces podrían referir informes sobre el cumplimiento de las medidas o efectuar los seguimientos respectivos.	Actualmente la institución que viene controlando el cumplimiento de las medidas de protección es la PNP, quienes hacen visitas cada cierto tiempo por el domicilio de la agraviada a fin de verificar si sí están cumpliendo; y remiten informe al juzgado de familia que dictó las medidas.
	Nancy Castillo de Matienzo	Dora Milagros Vela Rengifo	
	No conozco ningún mecanismo que controle el cumplimiento de las	La PNP da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la	

	medidas de protección.	de	ejecución de medidas al juzgado de familia (Verifica el domicilio de las víctimas, realiza rondas inopinadas de seguimiento, etc.)	
--	------------------------	----	--	--

PREGUNTA N° 08	¿CONSIDERA QUE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ REMITE EL INFORME POLICIAL COMPLETO CON LAS EVALUACIONES DE LA VÍCTIMA PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	No, creo que existe responsabilidad por parte de los agentes policiales respecto al desarrollo y aplicación de las medidas de protección.	No, la PNP no colabora respecto de la aplicación de las medidas de protección.	No, es responsabilidad de la Policía Nacional respecto de los informes policiales que se requieren con las evaluaciones que se requiere en favor de la víctima.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	La PNP no evalúa a la víctima, solo remite la denuncia, siendo el IML quien se encarga de evaluar y remitir los informes al juez.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	No en todos los casos se emiten informes completos, lo cual definan las actuaciones del Poder Judicial y del Ministerio Público. Se aprecia además desconocimiento por parte del	Considero que la PNP no emite un informe policial competente en las evaluaciones a las víctimas no por hechos cuya responsabilidad se le pueda atribuir, sino porque dichas evaluaciones están a cargo del instituto de medicina legal es la encargada de emitir	En la gran parte de los casos la PNP, toma conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección por la denuncia de un nuevo hecho de violencia y en estas ocasiones envía otra ficha de valoración de

	<p>instructor en algunos casos.</p>	<p>dichas evaluaciones; por ejemplo, los protocolos de pericias psicológicas, impiden no contar con los documentos necesarios para resolver los casos presentados o para emitir las medidas de protección de una forma más efectiva.</p>	<p>riesgo, sin embargo, en estos casos considero que debería enviar un informe directamente al juzgado que emitió las medias de protección.</p>
	<p>Nancy Castillo de Matienzo</p>	<p>Dora Milagros Vela Rengifo</p>	
	<p>No.</p>	<p>No, pero por que la ley no se lo exige y más bien le pide celeridad hasta con los oficios y la evaluación del riesgo por parte del personal PNP.</p>	

PREGUNTA N° 09	¿DE QUÉ MANERA SE PODRÍA EFECTIVIZAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	Mediante el ejercicio de mecanismos que coadyuven a cumplir de manera efectiva las medidas de protección.	Los mecanismos legales que ofrecen las normas procesales constitucionales son las medidas idóneas para poder efectivizar los derechos que requieren las víctimas para su protección.	Hay que recurrir al derecho procesal constitucional para poder encontrar el auxilio que requieren las víctimas en favor de su protección.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	-Dictándoles de manera oportuna. -Acudiendo a poner la denuncia ante el juez de familia de turno. -Dando seguimiento al cumplimiento de las medidas.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	Existir medidas de protección adecuadas pertinentes al caso concreto y oportuno (en los casos de violencia). Adecuadas medidas de supervisión de las medidas de protección. Efectividad de sanción en caso de	Debería efectuarse un mayor control en las instituciones llamadas por ley para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.	La víctima podría solicitar al juzgado de familia que efectivicen las medidas de protección con un proceso especial en el que de manera rápida saque de una situación de riesgo a la víctima, ello podría

	incumplimiento de medidas de protección.		ser con medidas de protección más severas.
	Nancy Castillo de Matienzo	Dora Milagros Vela Rengifo	
	Se debería usar mecanismos que incidan en el cumplimiento de las medidas de protección con el apoyo y seguimiento de profesionales capacitados.	-Atacar las causas de la violencia familiar. - Trabajo coordinado de la PNP con el CEM, Defensoría Pública y Fiscalía.	

PREGUNTA N° 10	¿PODRÍA INDICAR CUALES SON ESTOS MECANISMOS?		
ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	Creo que es el proceso de amparo el mecanismo ideal para poder reclamar la efectivización de los derechos que favorecen a la víctima.	Es el proceso de cumplimiento estipulado en las normas procesales constitucionales la medida más eficaz para garantizar los derechos de la víctima.	El proceso de cumplimiento, pues este se encarga de hacer cumplir normas que se consideren no aplicadas en beneficios de un ciudadano.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	Oficiar al equipo multidisciplinario a fin de que los asistentes sociales realicen visitas continuas tanto a la víctima como al agresor.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	Mejor personal y logística en entidades vinculadas a violencia familiar (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú).	La PNP de acuerdo a la ley es la institución encargada de velar por el cumplimiento efectivo de estas medidas de protección entonces se debe brindar mayor capacidad al personal encargado, quienes deben estar a orientados exclusivamente estos casos, capacitación para	Un proceso para cumplimiento de medidas de protección pudiéndose crear juzgado especializados que se dediquen a revisar sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por otro juzgado de

		<p>que conozcan correctamente cuáles son sus funciones, que acciones deben tomar ante la emisión de una medida de protección o ante el incumplimiento de esta, dentro de esa capacitación de igual forma impulsar la sensibilización del personal para que la víctima que acuda ante ellos se sienta atendida y protegida en sus derechos; los órganos jurisdiccionales pueden implementar mecanismos de control o seguimiento para verificar el cumplimiento de las medias de protección.</p>	<p>familia. Estos serían como juzgados ejecutores de las medias que estén realizando visitas a la víctima y al agresor.</p>
	<p>Nancy Castillo de Matienzo</p>	<p>Dora Milagros Vela Rengifo</p>	
	<p>Visitas de profesionales a las víctimas.</p>	<p>Mejorar los ya mencionados en la pregunta 7</p>	

<p>PREGUNTA N° 11</p>	<p>¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LOS MECANISMOS DESCRITOS ANTERIORMENTE?</p>
----------------------------------	---

ESPECIALISTAS ABOGADOS	Jorge Herrera Escalante	Eduardo Álamo Salazar	Ernesto Cáceres Rengifo
RESPUESTA	La protección del derecho que se desea proteger.	La efectivización de las medidas de protección.	Lograr establecer la protección real respecto de las medias de protección, pues con la aplicación de este mecanismo, se podrá evidenciar la coherencia entre hechos y norma.
	Alfonsina Arriaga Huamán		
	-Cese de los actos de violencia. -Tratamiento de soporte emocional a la víctima. -Empoderamiento de la víctima.		
ESPECIALISTAS FISCALES	Rafael Cruces Castillo	Luzmila Rodríguez Zavaleta	Verónica Chávez Barbarán
RESPUESTA	Celeridad en la investigación, una mejor eficiencia en los procesos de investigación y otorgamiento de medidas de protección.	Ello permitirá que las medias de protección se cumplan, que los hechos de violencia no se reiteren, previenen situaciones de mayor gravedad, permite conocer que las medidas de protección dictadas no son efectivas por lo cual corresponde que se emitan medidas más	La víctima estaría en constante vigilancia y aseguramiento de ser víctima de un nuevo hecho de violencia, y sentirse más segura.

		drásticas dentro de plazos cortos, ante el órgano jurisdiccional respectivo.	
	Nancy Castillo de Matienzo	Dora Milagros Vela Rengifo	
	Ayuda al grupo familias a evitar el círculo de violencia.	Mayor protección a la víctima.	

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, (CONVENCION DE BELEM DO PARA).

	Fundamento
Artículo 7°	<p>Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;</p> <p>b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;</p> <p>c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;</p> <p>d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;</p>

	<p>e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;</p> <p>g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y</p> <p>h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.</p>
--	--

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (INFORME DEFENSORIAL).	
	Fundamento
Informe N° 61	<p>En el período comprendido entre enero y junio del 2000, la Policía no cumplió con informar al Ministerio Público las denuncias sobre violencia familiar, tal como lo dispone el artículo 6º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Ello, a su vez, impide que los Fiscales de Familia dispongan medidas de protección para las víctimas. Pero, refleja, asimismo, la ausencia de supervisión de la Policía por parte del Ministerio Público. En efecto, del Cuaderno de Visitas del Ministerio Público, que obra en la Comisaría de la Mujer del Callao, se desprende que en 1999 se realizaron sólo siete visitas a las dependencias policiales, aunque todas ellas en el primer semestre. En el período comprendido entre enero y junio del 2000, no se realizó ninguna</p>

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (SENTENCIAS TC)

N° Expediente:	Partes procesales	Aporte
EXP N ° 01055-2016-PHC/TC	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Eleazar Goicochea Llatas contra la resolución de fojas 297, de fecha 16 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos.	El recurrente refiere que por hechos ocurridos el 23 de junio de 2013, el representante de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Jaén interpuso en su contra demanda de violencia familiar por maltrato físico. Este proceso concluyó con la sentencia de fecha 23 de enero de 2015, que estableció medidas de protección a favor de la agraviada; entre estas, que se abstenga de causar a la agraviada cualquier acto de violencia familiar física o psicológica, y fijó la reparación del daño ocasionado. Esta sentencia fue declarada consentida mediante Resolución 11, de fecha 30 de marzo de 2015 expedida por el Primer Juzgado Civil de Jaén (Expediente 00190-2013-0-1703-JR-FC-01). Indica que, por los mismos hechos, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén emitió requerimiento acusatorio en su contra por la presunta comisión del delito de lesiones leves por violencia familiar, instaurándosele un proceso penal que finalizó con la sentencia condenatoria y su

		confirmatoria cuestionadas en autos (Expediente 00512-2013-0-1703-JR-PE-02).
--	--	--

**“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA EL
CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA
LEY N° 30364”**

FECHA:

HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADOR (AS) :

ENTREVISTADO :

OBJETIVO GRAL. : Determinar la necesidad de implementar un procedimiento de control para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

La finalidad de esta entrevista es cumplir con el objetivo de presente trabajo de investigación. En tal sentido, esta entrevista será aplicada a los **jueces, fiscales del distrito judicial de La Libertad y abogados litigantes**, quienes ostentan una amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación, se les pide que respondan con claridad, objetividad y veracidad.

PREGUNTAS:

- **SOBRE ANALIZAR EL PLAZO LEGAL EN QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DESDE LA ARISTA DEL ARTÍCULO 16° REFERIDA AL “PROCESO” EN LA LEY N° 30364 SOBRE LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

1) ¿Qué entiende por “tutela jurisdiccional” en el marco de nuestro sistema jurídico nacional?

.....
.....

2) ¿De qué manera los operadores jurídicos apoyan en el auxilio a las víctimas de violencia?

.....
.....

3) ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por los jueces de familia están siendo aplicadas en forma oportuna a las víctimas de violencia familiar?

.....
.....

- **SOBRE ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA.**

4) ¿Las medidas de protección son dictadas dentro del plazo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 30364?

.....
.....

5) ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección conforme estipula la ley?

.....
.....

6) ¿Actualmente las víctimas se ven beneficiadas con la efectivización de las medidas de protección?

.....
.....

7) ¿Cuáles son los mecanismos de control que se vienen aplicando para verificar el cumplimiento oportuno de las medidas de protección?

.....
.....

8) ¿Considera que la Policía Nacional del Perú remite un informe policial completo con las evaluaciones de la víctima?

.....
.....

- **SOBRE PROPONER UN PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN CASO DE VIOLENCIA.**

9) ¿De qué manera se podría efectivizar las medidas de protección?

.....
.....

10) ¿Podría indicar cuales son estos mecanismos?

.....
.....

11) ¿Cuáles son los beneficios de los mecanismos descritos anteriormente?

.....
.....

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.